

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

VISTO:

Visto la necesidad de preservar como parte del Patrimonio Montense Áreas Naturales y;

CONSIDERANDO:

El art. 1 de la Ley 10907/90, menciona que reservas naturales son "aquellas áreas de la superficie y/o del subsuelo terrestre y/o cuerpos de agua existentes en la Provincia que, por razones de interés general, especialmente de orden científico, económico estético o educativo deban sustraerse de la libre intervención humana a fin de asegurar la existencia a perpetuidad de uno o más elementos naturales o la naturaleza en su conjunto, por lo cual se declara de interés público su protección y conservación" Por tal motivo, en nuestro partido de monte, existen sectores aledaños a lagunas, arroyos, humedales y pastizales cuyo valor biológico constituye un recurso vivo para que nuestros vecinos puedan educarse respecto a las características de nuestro ecosistema, flora y fauna; que son nuestra insignia y a su vez representan un verdadero recurso turístico.

Que las reservas ecológicas urbanas constituyen una fuente de oportunidades laborales y de ingresos para la localidad, ubicándolas como una referencia turística-ecológica de gran relevancia en la Provincia de Buenos Aires.

Que por la cercanía a otras ciudades con distintas características eco sistémicas representa un atractivo peculiar y una oportunidad para desarrollar actividades como el senderismo avistaje de aves- fotografías de paisajes.

Que ante el avance de la urbanización es necesario preservar estos espacios en los cuales la intervención del hombre sea inexistente o mínima para cuidar la alteración del mismo.

Que en concordancia con la ordenanza 4362/21 es necesario preservar con el mismo pero que el patrimonio histórico y cultural nuestro patrimonio natural.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA 4660



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

Artículo 1º: Establézcase el Sistema Municipal de Las Áreas Naturales Protegidas del Partido de Monte.

Artículo 2º: Los objetivos generales de conservación del Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas serán:

- a) Proteger muestras de la totalidad de los ambientes naturales y especies del Partido de Monte.
- b) Proteger ecosistemas y hábitats terrestres y acuáticos que albergan diversas especies animales y vegetales.
- c) Proteger los ambientes que circundan los cursos de agua, garantizando su subsistencia a perpetuidad.
- d) Contemplar la incorporación a dicho sistema tierras de dominio privado; ya sea de empresas, entidades de bien público, sociedades civiles o individuos particulares, con quienes se acordarán criterios de manejo mínimos, sin perjudicar ni cuestionar de modo alguno su derecho de propiedad, sino por el contrario, beneficiando su imagen pública y elevando el valor inmobiliario de la propiedad. La categoría mediante la cual podrán incorporarse será llamada "Paisaje Natural Protegido".
- e) Conservar el patrimonio natural y cultural, trabajando conjuntamente con la Comisión para la Preservación del Patrimonio histórico, Cultural y Natural Montense.
- f) Proteger y brindar áreas naturales cercanas o inmersas en los centros urbanos para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con la naturaleza lo mejor conservada posible del mismo modo, aquellas del área rural que surjan en el futuro

Artículo 3º - La Dirección de Medio Ambiente, o la que en el futuro la reemplace, será la encargada de efectuar consultas y coordinar acciones con los propietarios de predios que estime que puedan incluirse en la categoría de Paisaje Natural Protegido.

Artículo 4º - El Departamento Ejecutivo Municipal asignará una partida de su presupuesto para respaldar la implementación y el funcionamiento de dicho Sistema. La partida estará destinada, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, a dotar a las Áreas Naturales Protegidas de la



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BSAS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, que permita la investigación científica de los ecosistemas y sus componentes, el desarrollo de actividades educativas ambientales y la implementación del sistema de control y vigilancia. Asimismo, queda autorizada a celebrar convenios de cooperación con organizaciones conservacionistas, ambientalistas o cualquier otro tipo de organización que desee colaborar con recursos económicos, humanos, o de cualquier otro tipo en el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos para el Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 5º - Exceptuando a la autoridad de aplicación, queda expresamente prohibido en las áreas Naturales Protegidas.

- a) La remoción de juncas y cualquier daño a la flora nativa manual o mediante maquinarias, así como la extracción de restos de la misma (flores, frutos, semillas, brotes, etc.).
- b) La caza, pesca, extracción o manipulación de crías, huevos, nidos o guaridas y el hostigamiento de cualquier tipo a los animales silvestres.
- c) Arrojar residuos
- d) La remoción o colección de restos de plantas o animales muertos a no ser por expesos fines científicos y debidamente autorizados
- e) Quedan exceptuadas las colecciones científicas cuyo tipo y máximo de ejemplares serán justificados ante la autoridad de aplicación
- f) El ingreso e introducción de plantas y/o animales exóticos de granja o domésticos.
- g) El ingreso por sitios no habilitados para tal fin.
- h) El tránsito por fuera de los senderos habilitados
- i) La ocupación de sus playas, de los predios a modo de balneario, solárium o lugar recreativo en tanto no dispongan de un sitio zonificado a tal fin, conforme el plan de manejo.
- j) El uso del lugar para acampar o hacer fuego.
- k) El depósito o relleno con residuos, tierra o escombros tanto en el predio como en su periferia.
- l) El ingreso en bicicletas, motos o cualquier otro medio que no sea a pie.
- m) La realización de cualquier tipo de relleno u obra que no esté



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BSAS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

contemplada en el plan de manejo del área en cuestión.

n) El ingreso de personas que exceda la capacidad de carga que se establezca para cada predio y que figurará en el plan de manejo de cada área.

o) El ingreso con megáfonos, aparatos de música, parlantes o todo tipo de elemento que provoque contaminación sonora tanto en el área como en la periferia inmediata donde las autoridades municipales deberán notificar a los vecinos sobre la inconveniencia del uso de tales elementos, así como de la música a alto volumen, lo fuegos artificiales, la pirotecnia, etc.

p) Alimentar a la fauna silvestre.

DE LAS RESERVAS NATURALES MUNICIPALES DE USOS MÚLTIPLES

Artículo 6º -Declárese Reserva Natural Municipal de objetivos múltiples (Conf. Art.10. 1 inc B y 2 inc. D de la Ley Provincial 12459/00) al humedal Municipal ubicado al sur de la chacra 10 y lindero a la Laguna de las Perdices de una extensión aproximada de 17 hectáreas como se indica en anexo I .

Artículo 7º.- Las parcelas mencionadas en el artículo 6º, no podrán ser enajenadas o cedidas a título permanente o precario, ni modificadas en sus características ecológicas y paisajísticas, salvo mejorándolas con forestación o trabajos de saneamiento, canalización, etc. Artículo

8º - El Departamento Ejecutivo estará facultado para adoptar las medidas tendientes a preservar el ambiente natural en las actuales condiciones, a realizar todo tipo de gestiones para la búsqueda de fuentes externas para el financiamiento del acondicionamiento del área, así como distintas actividades afines al objeto del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

-Artículo 9º - La Dirección de Medio Ambiente, a través de los organismos correspondientes, procederá a convocar a especialistas para conformar una comisión asesora para la implementación de la reserva.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

-Artículo 10º La comisión mencionada en el artículo anterior tendrá a cargo, entre sus funciones, asesorar sobre el diseño correspondiente al plan de manejo de la Reserva Natural Municipal de objetivos múltiples establecido en el Art.5, recomendar las figuras legales que mejor encuadren para su protección, zonificar el área en base a los objetivos para la cual fue creada, proponer estudios e investigaciones y colaborar en el diseño de programas de educación ambiental. La comisión antes mencionada, también tendrá a su cargo la implementación de dichas estrategias en futuros sectores que se incluyan al Sistema de Áreas Naturales Protegidas

Artículo 11º - El Departamento de Planeamiento Urbano tomará nota de la presente, a los efectos de incluir la Reserva en los mapas y planos de nuestro partido.

Artículo 12º -El DEM en trabajo conjunto con dicha Comisión podrá en el futuro detectar y sumar nuevas áreas naturales protegidas.

Artículo 13º Créase el Cuerpo de Guarda Fauna Municipal, dependiente de la Dirección de Medio ambiente o la que en el futuro la reemplace. El mismo tendrá los siguientes objetivos:

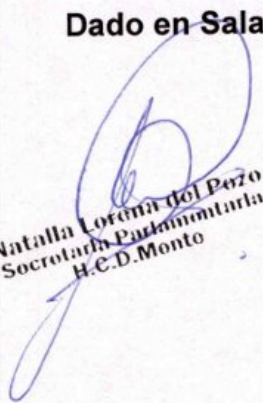
- Atender en el terreno los aspectos de manejo de las áreas protegidas que integran el Sistema creado por la presente Ordenanza.

Artículo 14º - El Departamento Ejecutivo deberá realizar actos fehacientes de ocupación, instalando carteles que indiquen el carácter determinado por la presente Ordenanza.

Artículo 15 º - El Departamento ejecutivo queda autorizado a reglamentar la presente Ordenanza teniendo en cuenta la viabilidad de su aplicación.

Artículo 16º - Comuníquese. Regístrese. Publíquese. Archívese

Dado en Sala de Sesiones a los 11 días del mes de Julio de 2024.


Natalia Lorena del Pozo
Secretaría Parlamentaria
H.C.D. Monte


Prof. Laura Gianacovo 636 C.P. (7220) MONTE
Tel. 02271-406608 –Mail hcdmonte@gmail.com


Dr Ibrahim Andrés Kange
Presidente H.C.D.
Monte

ARBA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARBA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ch 11

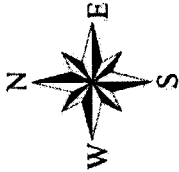
Sin Nombre

NOMENCLATURA

Cir. 1 Sec. C

Ch. 10 Qt.

Fr. Mz.



Parcela baldia
según catastro



Fr 2



ARBA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARBA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Natalia Lorenzini del Pozo
Secretaría Provincial
H.C.B.A. 2016